



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/022/2024-P.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las diez horas con treinta minutos del **veintidós de marzo** de dos mil veinticuatro, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado el **veintiuno de marzo**, en el expediente al rubro indicado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción II, 52 y 56, fracción III de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito que consta de **tres fojas** con texto por un solo lado, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, que consta de una foja con texto por un solo lado, anexando copia del mismo.
CONSTE.


Dr. Juan Rivera Hernández

Director Ejecutivo de Asuntos jurídicos
INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
ASUNTOS JURÍDICOS





Santiago de Querétaro, Querétaro, veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro.¹

ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO

VISTO el escrito signado por [REDACTED] por propio derecho; así como el oficio SF/SPFI/DI/01356/2024 signado por el C.P. Alejandro López Sánchez, Director de Ingresos de la Subsecretaría de Política Fiscal e Ingresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, recibidos el veinte de marzo en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro² y registrados con los folios 0897 y 0898; con fundamento en los artículos 77, fracciones V y XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro,³ así como 44, fracción II, inciso d) del Reglamento Interior del Instituto; la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos⁴ del Instituto **ACUERDA**:

PRIMERO. Recepción, glosa y cumplimiento. Se tiene por recibidos los documentos de la cuenta, que obran de la siguiente manera:

- a) El escrito signado por [REDACTED] el cual obra en cuatro fojas útiles por un solo lado, y seis anexos que obran de la siguiente manera:
- Constancia de Situación Fiscal que obra en tres fojas útiles por un solo lado.
 - Tres recibos (factura) que obran en una foja por un solo lado cada uno.
 - Cedula de notificación del diecinueve de marzo que obra en una foja por un solo lado.
 - Citatorio del diecinueve de marzo que obra en una foja por un solo lado.
 - Acuerdo del dieciséis de marzo que obra en copia simple en once fojas por un solo lado.
 - Copia simple del expediente en rubro que obra en setenta y cuatro fojas.
- b) El oficio SF/SPFI/DI/01356/2024 que obra en una foja útil por ambos lados, por el cual el C.P. Alejandro López Sánchez, Director de Ingresos de la Subsecretaría de Política Fiscal e Ingresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, da respuesta a lo solicitado al oficio **DEAJ/481/2024**.

Documentos que se ordenan agregar al expediente en que se actúa para que obren como correspondan y surtan los efectos legales a que haya lugar.

En atención al escrito del promovente, en el que manifiesta que el domicilio en donde se realizó la diligencia no corresponde al domicilio personal, procesal ni fiscal del denunciado, no obstante que no es parte en el presente procedimiento, se le tiene por vertidas sus manifestaciones.

¹ Las fechas que se señalan a continuación corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo mención expresa.

² En los subsecuentes Instituto.

³ En adelante Ley Electoral.

⁴ En lo sucesivo Dirección Ejecutiva.



Asimismo, el Código Civil del Estado de Querétaro establece las especificaciones para determinar el domicilio de las personas físicas, siendo que para el presente asunto específicamente se consideran aplicables los artículos 29 y 34, mismos que establecen:

"Artículo 29. El domicilio de las personas físicas es el lugar donde residen habitualmente, falta de éste, el lugar del principal asiento de sus negocios; en ausencia de éstos, el lugar donde simplemente residan y, en su defecto, el lugar donde se encuentren.

Se presume que una persona habitualmente en un lugar, cuando permanezca en él por más de seis meses.

Artículo 34. Cuando una persona física tenga dos o más domicilios, se le considerará domiciliada en el lugar en que simplemente resida y si viviere en varios, aquél en que se encuentre. Tanto las personas físicas como morales, tienen derecho de designar un domicilio convencional para el cumplimiento de determinadas obligaciones."

Por tanto, se concluye que el domicilio en el que se notificó el emplazamiento del presente procedimiento al denunciado, no puede considerarse, su domicilio, por tanto es que resulta procedente ordenar la debida notificación de la parte denunciada.

SEGUNDO. Diligencias de investigación. Por lo anterior, esta Dirección Ejecutiva estima pertinente realizar diligencias de investigación ante diversas autoridades con el fin de poder emplazar al denunciado.

Ello, de conformidad con los artículos 77, fracciones V, y 232 de la Ley Electoral, con la finalidad de que esta Dirección Ejecutiva cuente con los elementos necesarios para dar seguimiento al presente procedimiento es que, resulta necesario para esta Dirección Ejecutiva solicitar la colaboración de las siguientes instituciones:

1. **Instituto Nacional Electoral a través de la Vocalía del Registro Federal de Electores de Junta Local** a efecto de que, dentro del plazo de **CUARENTA Y OCHO HORAS NATURALES** contados a partir de la notificación respectiva, informe si dentro de sus registros cuenta con el domicilio de ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL VER FUNDAMENTO Y MOTIVACI?N AL FINAL DEL DOCUMENTO y de ser el caso, proporcione dicha información a esta autoridad electoral, lo anterior al ser necesaria para esta autoridad a fin de llevar a cabo el emplazamiento de ley, y toda vez que la jurisprudencia ha señalado que, cuando las autoridades electorales soliciten al Registro Federal de Electores información que resulte necesaria para tramitar procedimientos administrativos sancionadores, aun cuando la misma se considere confidencial, ésta debe



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/022/2024-P.

proporcionarse, pues dicha calificación no rige en los procedimientos tendientes a sancionar la infracción a normas electorales⁵.

2. **Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**, a efecto de que, dentro del plazo de **CUARENTA Y OCHO HORAS NATURALES** contados a partir de la notificación respectiva, informe si dentro de sus registros cuenta con el domicilio de ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO y de ser el caso, proporcione dicha información a esta autoridad electoral.

Lo anterior, toda vez que la información solicitada es necesaria para esta Dirección Ejecutiva, a fin de realizar el emplazamiento de ley, conforme al artículo 229 de la Ley Electoral.

TERCERO. Audiencia. Derivado de lo asentado en el punto de acuerdo que antecede, se hace del conocimiento de la denunciante en el presente acuerdo, que no fue posible llevar a cabo el emplazamiento de la parte denunciada.

Notifíquese por estrados, personalmente a la parte denunciante y por oficio a las autoridades señaladas; con fundamento en los artículos 3 de la Ley Electoral; así como 50, fracción I, II y III, 51, 52, 53 y 56, fracción I y II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Así lo proveyó y firmó el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos. **CONSTE.**


Dr. Juan Rivera Hernández
Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos

JRH/MECC/MCRV



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
ASUNTOS JURÍDICOS

Este documento contiene información eliminada con fundamento en los artículos 109, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1 y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro; así como Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en virtud de tratarse de datos personales concernientes a una persona identificada o identificable; además de que su titular no dio su consentimiento para hacer públicos sus datos.

⁵ Véase tesis XXXII/2012 con rubro: "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. EL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES DEBE PROPORCIONARSE A LAS AUTORIDADES ELECTORALES LOCALES PARA LA INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES ."